

LA EJECUCIÓN DE FRUCTUOSO DE TARRAGONA. UNA CONDENA ROMANA INUSUAL PARA UN OBISPO

The Execution of Fructuosus of Tarragona. An unusual Roman Condemnation for a Bishop

M^a AMPARO MATEO DONET*
Universidad de Valencia

RESUMEN: El obispo Fructuoso de Tarragona fue condenado, junto a sus dos diáconos, a morir en la hoguera en medio del anfiteatro por orden del gobernador romano. Es un tipo de muerte empleado frecuentemente con los mártires cristianos; sin embargo, en este artículo se muestra que su uso no fue tan común con miembros importantes de la Iglesia, como los obispos, normalmente castigados a otros suplicios menos violentos. Su caso constituye, junto con el de otros dos obispos, una excepción que debe ser valorada.

Palabras clave: Crematio, Fructuoso, obispo, suplicios.

ABSTRACT: Fructuosus, bishop of Tarragona, together with two deacons were condemned to death by burning in the amphitheatre by the Roman governor. This type of execution was frequently used against Christian martyrs; however, this paper will show that it was not as common for important members of the Church, such as bishops, who were normally punished by less violent penalties. Fructuosus' case represents, along with two other bishops, an exception that should be considered.

Keywords: crematio, Fructuosus, bishop, punishment

Durante las persecuciones cristianas de los primeros siglos numerosos miembros de la Iglesia fueron juzgados y condenados; entre ellos, los obispos, que se vieron afectados en gran medida por estas políticas. En Hispania contamos con un único caso de este tipo considerado de gran valor histórico (por las actas que nos lo han transmitido), cual es el de Fructuoso de Tarragona.¹ Ahora bien, su testimonio presenta una particularidad y es que, como veremos, su modo de ejecución no fue el más común entre sus iguales en el Imperio romano.

* Investigadora contratada postdoctoral del programa VALI+ de la Generalitat Valenciana.

¹ H. Delehaye, *Les passions des martyrs et les genres littéraires*, Bruxelles, 1921; R. Knopf - G. Krüger - G. Ruhbach, *Ausgewählte Märtyrerakten*, Tübingen, 1901-1965; R. Aigrain, *L'hagiographie: Ses sources, ses méthodes, son histoire*, Bruxelles, 1953; D. Ruiz Bueno, *Actas de los mártires*, Madrid, 2003 (original: 1968); H. Musurillo, *The Acts of the Christian Martyrs*, Oxford, 1972; G. Lanata, *Gli atti dei martiri come documenti processuali*, Milano, 1973; A. G. Hamman, *Le martyre dans l'Antiquité chrétienne*, Paris, 1990; T. D. Barnes, *Early Christian Hagiography and Roman History*, Tübingen, 2010.

EL MARTIRIO DE FRUCTUOSO

El martirio de Fructuoso, Eulogio y Augurio viene recogido en unas actas que, a pesar de haber sufrido algún retoque, mantienen en sustancia la redacción primitiva del año 259,² según la opinión de los expertos en hagiografía, que la incluyen en el grupo de actas martiriales más fidedignas.

En el documento se narra que un pelotón de soldados (*beneficiarii*) fue en domingo a apresar a su casa al obispo de Tarragona Fructuoso y a sus diáconos, Augurio y Eulogio. Los encarcelaron (*recepti sunt in carcerem* I, 4) y después de seis días fueron conducidos ante el tribunal, donde celebró juicio Emiliano. Allí los interrogó instándoles a que adoraran a los dioses, pero se negaban alegando que eran cristianos y adoraban a Dios. Finalmente se dictó sentencia de que fueran quemados vivos: *iussit eos vivos ardere* (II, 9). Llevados al anfiteatro, los pusieron en medio de una hoguera fijados a estacas y con las manos atadas; así permanecieron hasta su muerte (IV, 3). Por la noche, fueron algunos fieles al anfiteatro, llevando vino para apagar los huesos, y reunieron las cenizas. Curiosamente se dice que toda la población sentía su condena, no sólo los cristianos sino también los paganos (*populus Fructuoso episcopo condolare coepit, quia talem amorem habebat non tantum a fratribus, sed etiam ab ethnicis* III, 1), que es lo novedoso porque normalmente éstos instigan y piden que se les castigue.³

LA CONDENA A CREMATIO EN EL IMPERIO ROMANO

En Roma la cremación era muy empleada.⁴ Desde casi los primeros tiempos constituyó una especie de tálion para el incendiario, pues ya viene contemplada en la ley de las Doce Tablas. El texto contiene que aquel que hubiera incendiado un edificio o una mole de grano almacenado cerca de una casa, si lo ha hecho conscientemente y en sus plenas facultades, será ligado, flagelado y ejecutado por el fuego; si en cambio, es por negligencia, será condenado a reparar los daños o, si es demasiado pobre para pagarlos, sufrirá un castigo corporal moderado.⁵ Aunque esto cambiará en época de Sila, cuando este delito –debido a la *lex Cornelia de sicariis*– pasa a tener la misma consideración que el asesinato y la violencia, por lo que se castigará con otro tipo de penas como la *interdictio aquae et ignis*. Fue frecuentemente empleada durante la República para los delitos militares, mientras que en el Imperio hay noticia de

² El documento corresponde a BHL 3196. También existe la versión BHL 3203, que son variantes de algunos manuscritos pero sin edición individual.

³ Ediciones empleadas: Knopf - Krüger - Ruhbach, pp. 83-85; Franchi de' Cavalieri, 1935, pp. 183-194; Musurillo, pp. 176-185; Ruiz Bueno, pp. 788-794.

⁴ Caes. *Bell. Hisp.* 20; Dig. 48, 19, 8, 2; 47, 9, 9; Tac. *Ann.* 15, 44; Isid. *Etym.* 5, 27, 35; Tert. *Anim.* 1, 6; 33, 6; Sen. *Ep.* 3, 3 (*ep.* 24); *Dial.* III (*de ira*) 3, 19; Apul. *Met.* 6, 31; Hist. Aug. *Maximin.* 16, 6; Cic. *Q. fr.* 1, 2, 2.

⁵ *Lex XII* 8, 10.

que se destinó a trásfugas, magos y sobre todo contra los cristianos.⁶ En general, estaba reservada a *humiliores* y esclavos, penalizando la traición de desertores, el sacrilegio y algunos casos de justicia arbitraria;⁷ hay veces en que son quemados los esclavos que hubieran atentado contra la vida de sus señores, o los que cometieran raptos de mujeres. Esta pena podía extenderse a hombres libres plebeyos o de baja condición social. La hoguera también estaba fijada para castigar a los tribunos de la plebe que al terminar su periodo de gobierno no habían efectuado la elección de sus continuadores en el cargo.⁸ En época imperial hallamos la pena relacionada con delitos de traición e intentos de revuelta.⁹ El emperador Macrino, por su parte, la empleó contra los adúlteros.¹⁰ Según noticia de Ulpiano, los decuriones no podían ser condenados a las minas, ni ser ahorcados ni quemados vivos; y una ley de Arcadio y Honorio del 396 d.C., que rebaja la pena para los que contraigan matrimonios incestuosos con primos, sobrinos o con alguna persona con quien lo tuvieran prohibido, menciona que el antiguo castigo por ley era el fuego y la proscripción.¹¹ No faltan las ocasiones en que se aplica por faltas cometidas hacia algún emperador, realmente graves o calificadas como tales por el propio gobernante.¹²

El proceso de ejecución más frecuente era el siguiente: se ataba al condenado desnudo a un poste,¹³ al pie del cual se encendía una hoguera, que lo consumía directamente, como se puede ver en las pinturas de las catacumbas de Roma donde los primeros cristianos representaban a los tres hebreos en el horno de Nabucodonosor. Se le quemaba a fuego lento para ejecutarlo en forma retardada hasta que se alcanzaban los órganos internos.¹⁴ A finales del s. II este castigo cambió de forma siendo colocado el condenado no encima de los elementos preparados para la hoguera, sino en el suelo e incluso en ocasiones enterrado hasta las rodillas. Se trataba de introducir novedades en el espectáculo de ejecución para hacerlo más atractivo al público. Por este mismo motivo las ejecuciones fueron frecuentemente ofrecidas en medio de un anfiteatro, llegando al punto de que el condenado, caracterizado trágicamente,

⁶ Paul. *Sent.* 5, 23, 17; 5, 29, 1; Dig. 48, 13, 6; 48, 19, 8, 2; 48, 19, 28, 11; 48, 19, 38, 1; CTh. 7, 1, 1; Cl. 9, 13, 1, 4; 12, 35 (36), 9; *Martirio de Policarpo* 13-14; Tac. *Ann.* 15, 44; Chrys. *Pan. Barl.* 3; Sulp. *Sev. Chron.* 2, 29.

⁷ Liv. 3, 53, 5.

⁸ V. Max. 6, 3, 2; D. S. 12, 25, 3. Aunque a veces estos episodios son considerados ordalías (J. Gagé, "Vivicomburium. Ordalies ou supplices par le feu dans la Rome primitive", *RD* 42, 1964, p. 565).

⁹ J. *BJ.* 7, 450; Hist. Aug. *Avid.* 13, 6-7; *Alex.* 36, 2.

¹⁰ Hist. Aug. *Opil.* 12, 10.

¹¹ Dig. 48, 19, 9, 11; CTh. 3, 12, 3.

¹² Suet. *Cal.* 27, 8; Hist. Aug. *Gall.* 9, 5-7; Amm. Marc. 22, 3, 11.

¹³ Juv. 1, 155-57; Sen. *Dial.* III (*de ira*) 3, 3, 6; Tert. *Apol.* 50, 3; Hist. Aug. *Avid.* 4, 3: En este caso fue un castigo inventado por Avidio Casio y consistía en clavar en el suelo un gran poste de madera de 180 pies y atar en él a los condenados desde la parte superior a la inferior. Entonces se hacía encender una hoguera. Acababa así con ellos, unos abrasados por las llamas y otros asfixiados por el humo, agotados por el tormento o, también, presos de terror.

¹⁴ Lact. *Mort. Pers.* 21, 8-11; Eus. *M.P.* 3, 1.

camente, podía formar parte de una representación teatral donde sus torturas conformaban el desenlace.¹⁵

Sin olvidar que esta pena es una de las más crueles por el sufrimiento que comporta hasta que el condenado expira –razón por la cual se incluye en la categoría de los *summa supplicia* (formada por tres penas: *crux*, *crematio*, *bestiae*)–, debemos decir que se mostró además como una de las peores porque llevaba implícita la privación de sepultura.¹⁶ En el mundo antiguo el enterramiento de los difuntos y el rendimiento de los honores funerarios era una cuestión de suma importancia¹⁷ y cuando no había un cuerpo que sepultar, porque al quemarlo desaparecía, suponía una desgracia terrible. De ahí que en ciertos momentos se evitara la incineración como rito funerario y que la privación de sepultura fuera en ocasiones un castigo en sí misma, añadiéndola de manera explícita a la condena principal.

La condena a *crematio* tardó en abolirse y en época tardoantigua continuamos conociendo legislación referente a ella. Así, Constantino en el 343 publicó una ley que castigaba con la pena capital o la hoguera a aquellos que cometieran fraude con el valor de las monedas;¹⁸ por una ley de Graciano, Valentiniano y Teodosio del 379, aquel que escondiera en su propiedad a una persona apta para el servicio militar o a un recluta desertor debía ser consumido por las llamas;¹⁹ y en el 409 se establece que debe morir quemado aquel que desvía la corriente del Nilo de su curso natural, sufriendo además su castigo en el lugar en que ha cometido el atentado.²⁰ Incluso en el 390 una constitución de Teodosio nombra la hoguera destinada a castigar a los homosexuales que se prostituían en los burdeles (*virorum lupanares*),²¹ lo que posteriormente se generalizó para todos los homosexuales con Justiniano, permaneciendo todavía en el 438 con Teodosio II.

OTROS OBISPOS EJECUTADOS

La cremación fue un castigo empleado en numerosas ocasiones contra cristianos. Algunos autores lo constatan sin especificar casos concretos, simplemente denunciando la situación y la injusticia.²² Otras veces, se menciona a fieles que habían sufrido la condena en un momento determinado.²³ Y por último, un importante número de actas martiriales fiables transmiten la condena a la ho-

¹⁵ Juv. 1, 157; Suet. *Cal.* 27; Tert. *Nat.* 1, 18, 9-10; *Mart.* 5; *Apol.* 15; *A. P.* 11, 184.

¹⁶ Tert. *Anim.* 33, 5.

¹⁷ Ov. *Tr.* 1, 51-56.

¹⁸ *flammis tradi* (CTh. 9, 22, 1).

¹⁹ *flammarum consumatur* (CTh. 7, 18, 2 y 6).

²⁰ *flammis consumatur* (CTh. 9, 32).

²¹ Conservada en: *Collat.* 5, 3; CTh. 9, 7, 6.

²² Tert. *Scap.* 4, 8; *Anim.* 1, 6; 33, 6; Ambr. *Ep.* 2, 7, 35; Cypr. *Hab. virg.* 6; *Patient.* 12 (mencionando también otros castigos como la espada, cárcel, fieras, cruces, tormentos); Gr. Nyss. v. *Gr. Thaum.* (PG 46, 945 A), describiendo la persecución de Decio en el Ponto; Lact. *Mort. Pers.* 21, 7.

²³ Tac. *Ann.* 15, 44; Lact. *Mort. Pers.* 11, 8; 15, 3; *Inst.* 5, 11, 10; Eus. *H.E.* 8, 11, 1; 8, 12, 1.

guera de cristianos;²⁴ sin embargo, las referentes a obispos son realmente escasas, únicamente tres.

El primer obispo condenado a la hoguera fue Policarpo de Esmirna en el año 155.²⁵ Estando de retiro en el campo, fueron a apresarlos unos guardias y soldados a caballo. El jefe de la policía le instaba a que jurase por el César, pero aquél se negaba, por lo que fue conducido al estadio ante la multitud. Allí, el procónsul le insiste en que apostate sin obtener ningún resultado. Entonces envía a su heraldo al estadio para que anuncie que se ha declarado cristiano y en ese instante los asistentes reclaman que sea quemado vivo: Τότε ἔδοξεν αὐτοῖς ὁμοθυμαδὸν ἐπιβοῆσαι, ὥστε τὸν Πολύκαρπον ζῶντα κατακαῦσαι (12, 3), poniéndose enseguida a recoger madera para preparar la hoguera. Iban a clavarlo, pero él lo rechazó diciendo que aguantaría solo, de modo que no quisieron dejarlo suelto y lo ataron con los brazos en la espalda (Οἱ δὲ οὐ καθήλωσαν μὲν, προσέδησαν δὲ αὐτόν 14, 1). A continuación, realizó una oración y, terminada ésta, los encargados de la hoguera le prendieron fuego: Ἀναπέμψαντος δὲ αὐτοῦ τὸ ἀμῆν καὶ πληρώσαντος τὴν εὐχὴν, οἱ τοῦ πῦρος ἄνθρωποι ἐξήψαν τὸ πῦρ (15, 1). Se originó una gran llama que quedó alrededor del mártir; al final, ordenaron que se le clavara una daga en el pecho.²⁶

En segundo lugar, encontramos el ya mencionado suceso de Fructuoso en Tarragona en el año 259. Y finalmente, contamos con un caso en época de Diocleciano –concretamente en el 303– Atenógenes, obispo de Pedachthoé.²⁷ Se cuenta que dos discípulos suyos habían escrito un libelo difamatorio contra los emperadores por perseguir a los cristianos de manera impía, siendo por ello llamados por el gobernador Agricolao para interrogarlos en Sebasteia (22-23). Uno de ellos incrimina a su maestro y apostata (25). Así pues, el obispo es apresado y comparece también ante el gobernador (31), que le ordena sacrificar en cumplimiento del edicto imperial y mantiene un largo interrogatorio. Al no colaborar, Atenógenes es condenado a morir en la hoguera: ζῶντας καῖναι (36 y 38).

²⁴ Se pueden consultar principalmente: *Carta de los mártires de Lyon y Viena; Pasión de Montano y Lucio; Pasión de Pionio; Actas de Carpo, Papilo y Agatónice; Pasión de Ágape, Quionia e Irene; Martirio de Potamiana y Basilides; Actas de Galonio; Martirio de Esteban; Actas de Luciano y Marciano; Martirio de Polión; Martirio de Pánfilo; Martirio de Romano de Antioquía.*

²⁵ *Martirio de Policarpo* (BHG 1560): ediciones empleadas: Ruinart, pp. 37-46; Knopf - Krüger - Ruhbach, pp. 1-8; Bastiaensen, pp. 3-31. La versión que ofrece Ruiz Bueno es la latina (BHL 6870) que también aparece en la recopilación de Ruinart (pp. 31-36), pero no es la que eligen el resto de autores; de todos modos las únicas novedades que presenta es la salida de la paloma del pecho del mártir al clavarle el puñal y la mención de Evaristo como transmisor del documento.

²⁶ Eusebio, que también recoge estos sucesos, especifica que fue el *confector* (encargado de acabar con la vida de los condenados y de las fieras heridas de muerte en los combates) el que se acercó a Policarpo y le clavó la espada (*H.E.* 4, 15, 38).

²⁷ *Actas de Atenógenes* (BHG Auctar. 197b): Maraval publicó en 1992 la recensión del texto más largo e interesante de todos los encontrados en estos manuscritos, que corresponde a la del *Codex Hierosolymitanus Sabaiticus* 242 (fols. 50^r-78^v). Es la edición que hemos empleado (pp. 30-85).

Podemos considerar una noticia de Eusebio acerca de dos obispos egipcios (Peleo y Nilo) que fueron condenados junto a otro sacerdote a morir mediante el fuego por el comandante militar del país (debe ser Palestina), en tiempos del gobernador Firmiliano.²⁸

Esos tres episodios son los referentes a obispos condenados al fuego durante las persecuciones llevadas a cabo por las autoridades romanas.²⁹ Sin embargo, no se trata de los únicos obispos apresados y/o ejecutados en este periodo; hubo muchos más, pero fueron sentenciados a suplicios menos vejatorios y violentos, e incluso hubo uno que resultó absuelto en el proceso. La mayoría sufrieron como final la decapitación, considerada una pena capital privilegiada y reservada a los ciudadanos romanos. Es el caso del obispo Atanasio de Tarso de Cilicia. Cuando llegó al poder Valeriano (253 d.C.), mandó que fuera apresado y lo recibió en el tribunal. Como vio que no cedía a las torturas practicadas durante el interrogatorio acabó dictando contra él la pena capital.³⁰ Así le sucedió también a Cipriano, obispo de Cartago. Fue presentado ante el procónsul (257 d.C.), que daba cumplimiento a una carta de los emperadores Valeriano y Galieno obligando a todos a participar de las ceremonias romanas. Como Cipriano se niega a realizarlas declarándose cristiano y obispo, el magistrado le pide que se exilie a Curubis. Después de un año regresó gracias a un rescripto imperial destinado a su caso en particular; pero, tras una nueva detención y juicio, murió decapitado.³¹ Dos nuevos casos se sitúan en el año 303: Félix e Ireneo. El primero era obispo de Tibiucia y fue acusado ante el procurador por poseer libros prohibidos; tras negarse a entregarlos se le dio un plazo de tres días para enviarlo a un proceso verbal ante el procónsul. En el juicio rehusó nuevamente darle las escrituras, de modo que lo encerraron encadenado en la celda de castigo durante dieciséis días. Por último, cuando la escena se repitió una vez más, lo condenó a la pena capital.³² Ireneo, por su parte, era obispo de Sirmio y fue decapitado y su cuerpo arrojado al río Savo, por orden del gobernador de Panonia.³³ Dos años más tarde encontramos el martirio de Fileas, obispo de Tmuis (Egipto). Llevado ante el tribunal, el presiden-

²⁸ Eus. *M.P.* 13, 3.

²⁹ Carpo y Papilo (*Actas de Carpo, Papilo y Agatónice*) también sufrieron martirio mediante el fuego. La versión latina de las actas (BHL 1622m) menciona que el primero era obispo y el segundo diácono de Tiatira; el problema es que la mayoría de autores no contempla esta recensión del texto y otorga validez únicamente a la versión griega (BHG 293), que no menciona la condición de los acusados.

³⁰ *Actas de Antusa, Atanasio y compañeros* (BHG 136): edición de H. Usener, "Acta Ss. Anthusae, Athanasii episcopi, Charisimi et Neophyti", *AB* 12, 1893, pp. 10-41.

³¹ *Actas de Cipriano* (BHL 2037, completado por algunos con 2039): edición de J. Leal, pp. 146-161, basada en la edición de Reitzenstein ("Nachträge zu den Akten Cyprians", *Nachrichten von der Königlichen Gessellschaft der Wissenschaften zu Göttingen. Philologisch-historische Klasse*, 1919, pp. 177-219), es la más completa. También se otorga cierto valor a BHL 2041 (es la vida de Cipriano escrita por Poncio).

³² *Actas de Félix* (BHL 2893s), pasión redactada en la primera mitad del s. IV d.C. Ediciones empleadas: H. Delehaye, "La passion de S. Félix de Thibiucia", *AB* 39, 1921, pp. 241-276; Leal, pp. 292-301.

³³ *Pasión de Ireneo* (BHL 4466): ediciones de Knopf - Krüger - Ruhbach, pp. 103-105; Musurillo, pp. 294-301.

te le ordena que sacrifique a los dioses; sigue un largo interrogatorio, insistiendo en el sacrificio. Los abogados alegan, para librarlo, que Fileas ya ha sacrificado, pero él lo niega; solicitan entonces un plazo para recapacitar y lo obtienen, pero Fileas también lo rechaza. El resultado es que es condenado junto con otro cristiano a morir decapitado.³⁴ El último caso es el de Psoté, obispo de Ptolemaida, también en época de Diocleciano. Su actividad de predicación llegó a oídos del gobernador, que escribió al emperador explicándole que el obispo y un compañero no obedecían sus preceptos y exhortaban a otros a no hacerlo. La respuesta recibida fue que debían cumplir sus órdenes y realizar los cultos; por consiguiente, Psoté fue arrestado y llevado ante el gobernador, que le instó a cumplir aquellos preceptos. Ante su negativa, fue torturado y encarcelado durante veintiún días. Luego se dictó sentencia contra él. Psoté fue conducido al foro vestido con sus ornamentos religiosos y acompañado de un joven lector; allí pidió un momento para rezar, pero mientras terminaba su oración el verdugo lo interrumpió y lo ejecutó con la espada.³⁵

La segunda pena más dictada a los miembros de este grupo es la del exilio, evitando así la muerte de los acusados, aunque es cierto que, dependiendo del lugar al que fuera enviado el individuo y de las condiciones en las que debiera cumplir el castigo, podría constituir una pena más o menos grave. Hemos comentado que Cipriano, obispo de Cartago, en su primera audiencia con el procónsul fue exiliado a Curubis; pero después de un año regresó a la ciudad y fue cuando recibió la condena capital en el segundo juicio. Agapio y Secundino son dos obispos que aparecen mencionados en las actas de Mariano y Jacobo (259) como exiliados que están siendo conducidos desde su lugar de destierro hasta un nuevo juicio ante el gobernador en Cirta.³⁶ Y por último, Dionisio, obispo de Alejandría, aunque debemos mencionar que sus actas han sufrido ciertos retoques y no se encuentran entre las de primera categoría. En el 257 el mártir fue apresado junto con otros cristianos y llevado ante el gobernador, que les ofreció la salvación mediante la adoración a los dioses. Sin embargo, respondieron negándose, ante lo cual, decretó desterrarlos a un lugar llamado Kefró (en Libia) señalado por mandato de los Emperadores, prohibiéndoles las reuniones y la entrada a los cementerios. Destinó además vigilancia para que se cumplieren estas órdenes. Un tiempo después, Dionisio fue enviado a Mareota.³⁷

³⁴ *Actas de Fileas y Filoromo*. Ha sido transmitido de diversas formas: las actas griegas (BHG *Auctarium* 1513k) se descartan como valiosas, pero la pasión latina (BHL 6799) es digna de fe y puede deducirse que se basa en un proceso verbal o en las notas de audiencia de un testimonio directo. Edición clásica de Knopf - Krüger - Ruhbach (pp. 113-116), y también más reciente de F. Halkin ("L'«Apologie» du martyr Philéas de Thmuis (*Papyrus Bodmer XX*) et les Actes latins de Philéas et Philoromus", *AB* 81, 1963, pp. 12-19)

³⁵ *Pasión de Psoté* (BHL 6983m): edición de H. Delehaye, "Les martyrs d'Égypte", *AB* 40, 1922, pp. 343-352.

³⁶ *Pasión de Mariano y Jacobo* 3, 1-2. Edición de P. Franchi De' Cavalieri, *La Passio Ss. Mariani et Iacobi*, SfT n° 3, Roma, 1900, pp. 47-63; traducida al inglés por Musurillo, pp. 194-213; y al español por Leal, pp. 186-209.

³⁷ Eusebio ha transmitido una serie de cartas escritas por Dionisio acerca de los cristianos que sufrieron la persecución en Alejandría (*Historia Eclesiástica* 7, 11, 6-11). Algunos autores dudan de su

Por último, conservamos el relato sobre Acacio, obispo de Antioquía de Pisi-dia, que no recibió ningún castigo. Presentado ante el tribunal, el cónsul le pide insistentemente que sacrifique por el Emperador, a lo que aquél se niega. Acabado el interrogatorio, lo envía a la cárcel a la espera de la decisión del Emperador con respecto a su final. Decio leyó las actas y decidió absolverlo, ascendiendo al magistrado a la prefectura de Panfilia.³⁸

Recapitulando, durante los tres principales siglos de persecución cristiana (II-IV) y como resultado de los procesos judiciales emprendidos tres obispos fueron ejecutados en la hoguera, mientras que seis sufrieron la decapitación y cuatro se libraron de la pena capital, tres mediante una condena al exilio³⁹ y el último siendo absuelto. Se aprecia, por tanto, que el suplicio del fuego constituye una pena poco frecuente para este tipo de acusados.

CONCLUSIONES

No fueron pocos los obispos y sacerdotes cristianos apresados, juzgados y condenados por las autoridades romanas. En efecto, determinadas medidas fueron encaminadas a perseguir a los cabecillas de la nueva religión para evitar que continuaran predicando y convenciendo a la población. Así lo vemos en algunas actas martiriales en las que claramente se detiene al sacerdote que está oficiando una misa u organizando una reunión, mientras se deja libre al resto de asistentes, y en las referencias a algunos edictos imperiales dirigidos a los gobernadores. Uno de ellos, que precisamente debió ser el que afectó al obispo de Tarragona, fue el rescripto de Valeriano de 258, transmitido por Cipriano, que ordenaba la ejecución inmediata de todo obispo, sacerdote y diácono.⁴⁰ Considerando tales datos no es de extrañar que parte de los casos relatados en las actas y pasiones sean protagonizados por individuos pertenecientes a estas categorías; lo llamativo es que solamente tres de ellos fueran ejecutados en la hoguera.

completa autenticidad, pero no descartan el valor que puede tener la información que contiene este pasaje; de hecho, la opinión de Lanata es que se trata del “más seguro documento llegado a nosotros de un proceso contra cristianos” (Lanata, p. 181).

³⁸ El documento (BHL 25) entraría dentro del grupo de pasiones tardías e interpoladas por lo que muchos autores no las incluyen entre las consideradas como auténticas. Edición de Knopf - Krüger - Ruhbach, pp. 57-60.

³⁹ No son los únicos miembros de la Iglesia, tenemos noticia de que varios papas, que en el fondo son los obispos de Roma, también fueron forzados al exilio: el Papa Clemente fue deportado a principios del s. II d.C. a una ciudad del Quersoneso, más allá del Ponto-Euxino (P. Franchi De' Cavalieri, “La legenda di s. Clemente papa e martire”, en Íd., *Note agiografiche, fascicolo 5º*, StT n° 27, Roma, 1915, pp. 3-17); el Papa Ponciano fue deportado en 235 d.C. a la isla *insalubre* de Cerdeña, donde se dice que murió debido al mal trato que sufría; el Papa Cornelio murió en destierro en *Centumcellae* (Civitavecchia) en 253 d.C.; y también en exilio murió su sucesor Lucio un año después (*Lib. Pontif.* I 5; 145).

⁴⁰ *Cypr. Ep.* 80, 1.

La *crematio* era un suplicio muy extendido en el mundo romano y de hecho, hay una gran cantidad de mártires cristianos que fueron ejecutados por este medio, como muestran las abundantes noticias sobre ellos de las fuentes, transmitidas tanto en actas auténticas como en referencias secundarias de autores antiguos. Es, por tanto, una de las penas más utilizadas en estos procedimientos. Pero si atendemos al uso que de esta condena hacían los romanos en general (no específicamente contra los cristianos) observamos que era también uno de los suplicios más comunes y se aplicaba constantemente. Además, como hemos visto, era frecuente emplearlo para castigar delitos graves como la traición, el sacrilegio, las faltas cometidas hacia el emperador, la práctica de magia, etc. y todo esto eran acusaciones que recibían normalmente los cristianos. Sin embargo, la gran mayoría de obispos sufrieron la decapitación o el exilio, resultando la hoguera un tipo de ejecución excepcional empleado en episodios muy concretos.

Ciertamente, este castigo estuvo reservado a los esclavos y a los *humiliores*; no podía ser aplicada a hombres de clase alta o a ciudadanos romanos precisamente porque semejante suplicio se hallaba en la categoría de los *summa supplicia*. Ese rango será respetado en un alto porcentaje de casos, lo que puede ser un indicativo de la condición social del obispo procesado en cada ocasión. No obstante, no podemos atribuir la elección de una condena u otra exclusivamente a esta norma, puesto que se basa en un dato que no siempre viene proporcionado por los documentos y además, no podemos olvidar que la arbitrariedad estuvo presente en las decisiones de emperadores y magistrados durante todo el periodo. Pero sí puede ser un factor importante el hecho de pertenecer a un grupo social o incluso a una familia influyente del lugar en la decisión de cómo solucionar un problema de alteración del orden.

Otro aspecto decisivo para dictar una determinada pena es el interés particular del gobernador por cumplir las órdenes recibidas y por proponer una mayor o menor humillación al individuo, así como su conocimiento y predisposición frente al grupo religioso. Así, el magistrado tiene varias opciones: alejar el problema de la ciudad sin acabar con la vida de nadie (en el caso de los exiliados); cumplir con la orden de ejecutar a esas personas de la manera menos atroz e infamante (condenándolas a la muerte con la espada); o someterlos a una ejecución propia de esclavos y gente de baja condición social que además comporta un gran sufrimiento. Según hemos podido comprobar, existió una predilección por las dos primeras posibilidades. En cuanto a la tercera, empleada en escasos episodios, cabe observar que se limitó solamente a un tipo concreto de suplicio máximo: el fuego.⁴¹ En ocasiones, el inte-

⁴¹ Existe el testimonio sobre Ignacio de Antioquía, obispo condenado en el 107 por el emperador Trajano a ser conducido a Roma para morir arrojado a las bestias en un espectáculo. Pero sus actas (*Martirio de Ignacio de Antioquía* [BHG 813; BHL 4255]) son de dudoso valor y han sido rechazadas o ignoradas por la gran mayoría de estudiosos, cuya opinión acerca de la versión antioquena es que data del s. V d.C. y no reposa sobre ningún fundamento histórico (C. Richardson, *Early Christian Fathers*, New York, 1970, p. 83). G. A. Bisbee, sin embargo, opina en su estudio (*Pre-Decian Acts of Martyrs*

rés particular del magistrado queda subordinado a la presión ejercida por la opinión pública. A menudo vemos reflejada en los textos la influencia que ejerce el resto de la población sobre los magistrados solicitando que se condene al fuego a los cristianos, como es el caso de uno de los obispos mencionados, Policarpo de Esmirna. Tanto los paganos como, sobre todo, los judíos fueron grupos fuertes de presión contra los seguidores de la nueva religión e instaron muchas veces al poder a que los castigara de un modo ejemplar. Pero no es éste el caso de Fructuoso, de quien se comenta en el relato que generó una gran conmoción en todos sus conciudadanos al ser ejecutado.

A modo de conclusión, podemos decir que Fructuoso fue condenado a un suplicio poco común entre los obispos cristianos procesados en época romana. No fue el único, pero sus circunstancias no explican claramente la elección del magistrado, como en el caso de Policarpo que, además de sufrir la instigación popular, se encontraba en un punto clave del cristianismo temprano donde los altercados eran más frecuentes y la forma de solucionarlos más violenta. En verdad, la proximidad cronológica a la proclamación del rescripto de Valeriano ordenando expresamente la ejecución de todo miembro de la jerarquía eclesiástica debió ser un agravante en su proceso. El gobernador Emiliano utilizó el suceso de Fructuoso y sus diáconos para mostrar de la manera más llamativa (pues si hubieran sido exiliados no habrían recibido tanta notoriedad) cuál era su postura y el destino que esperaba a todos los que siguieran los pasos del obispo.

BIBLIOGRAFÍA

- Aigrain, R., *L'hagiographie: Ses sources, ses méthodes, son histoire*, Bruxelles, 1953.
 Barnes, T. D., "Legislation against the Christians", *JRS* 58, parts 1 and 2, 1968, pp. 32-50.
 —, "Pre-Decian Acta Martyrum", *JThS*, n. s. 19, 1968, pp. 509-31.
 —, *Early Christian Hagiography and Roman History*, Tübingen, 2010.
 Bastiaensen, A. A. R., *Atti e passioni dei martiri*, Roma, 1987.
 Bauman, R. A., *Crime and punishment in Ancient Rome*, London – New York, 1996.
 Beurlier, E., "gladius", *DS* II 2, Paris, 1896, pp. 1600-1608.
 Biondi, B., *Il diritto romano cristiano*, 3 vol., Milano, 1954.
 Bisbee, G. A., *Pre-Decian Acts of Martyrs and Commentarii*, Philadelphia, 1988.
 Brasiello, U., *La repressione penale in diritto romano*, Napoli, 1937.
 Dehandschutter, B., "Le Martyre de Polycarpe et le développement de la conception du martyre au deuxième siècle", en E. Livingstone (ed.), *StP* vol. XVII, Oxford – New York, 1982, pp. 659-68.
 Delehaye, H., *Les passions des martyrs et les genres littéraires*, Bruxelles, 1921.
 —, "La Passion de S. Félix de Thibiuca", *AB* 39, 1921, pp. 241-76.

and Commentarii, Philadelphia, 1988, pp. 136-145) que la parte que comprende el n^o 2 es probable que derive de una narración auténtica del s. II d.C.

- Fournier, E., "Exiled Bishops in the Christian Empire: Victims of Imperial Violence?", en H. A. DRAKE (ed.), *Violence in Late Antiquity. Perceptions and Practices*, Aldershot, 2006, pp. 157-66.
- Franchi De' Cavalieri, P., *La Passio Ss. Mariani et Iacobi*, *StT* n° 3, Roma, 1900.
- , *Note agiografiche, fascicolo 8°*, *StT* n° 65, Roma, 1935.
- Garnsey, P., "The criminal jurisdiction of governors", *JRS* 58, p. 1 and 2, 1968, pp. 51-59.
- , *Social status and legal privilege in the Roman Empire*, Oxford, 1970.
- Gebhardt, O. Von, *Acta Martyrum Selecta, Ausgewählte Märtyreracten und andere Urkunden aus der Verfolgungszeit der christlichen Kirche*, Berlin, 1902.
- Halkin, F., "L'«Apologie» du martyr Philéas de Thmuis (*Papyrus Bodmer XX*) et les Actes latins de Philéas et Philoromus", *AB* 81, 1963, pp. 5-27.
- Hitzig - Hülsen, "decollatio", *RE* IV 2, Stuttgart, 1901, col. 2287-2289.
- Hitzig - Leonhard, "crematio", *RE* IV 2, Stuttgart, 1901, col. 1700-1702.
- Humbert, G., "exsilium (II Rome)", *DS* II 1, Paris, 1892, pp. 943-945.
- Jones, C. P., "Compte rendu de « La passion inédite de S. Athénogène de Pédachthoé en Cappadoce (BHG 197b) », éd. et tr. P. Maraval", *JThS*, n. s. 43, 1992, pp. 245-48.
- Kleinfeller, "exilium", *RE* VI 2, Stuttgart, 1909, col. 1683-1685.
- Knopf, R. - G. Krüger - G. Ruhbach, *Ausgewählte Märtyrerakten*, Tübingen, 1965.
- Lanata, G., *Gli atti dei martiri come documenti processuali*, Milano, 1973.
- Leal, J., *Actas Latinas de Mártires Africanos*, Fuentes Patristicas 22, Madrid, 2009.
- Maraval, P., *La passion inédite de S. Athénogène de Pédachthoé en Cappadoce* (BHG 197b), *SH* 75, Bruxelles, 1990.
- Musurillo, H., *The Acts of the Christian Martyrs*, Oxford, 1972.
- Ruinart, D. T., *Acta Primorum Martyrum Sincera et Selecta*, Amsterdam, 1713 (original: Paris, 1689).
- Ruiz Bueno, D., *Actas de los mártires*, Madrid, 1968.
- Usener, H., "Acta Ss. Anthusae, Athanasii episcopi, Charisimi et Neophyti", *AB* 12, 1893, pp. 5-42.

